

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
aimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
con el Editor del Bolktin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; sor tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin no redad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular número 118.

Siendo muchos los Sres Alcaldes que han dejado de enviar á este Gobierno copia de las listas definitivas de electores de Compromisarios para la de Senadores que han debido publicarse antes del 8 de Marzo último de conformidad cen lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, les advierto que si no lo verifican en el término de ocho dias les

exigiré sin más aviso por su desobediencia la multa de cincuenta pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Santander 9 de Junio de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por don Manuel Iris, vecino de Madrid, se ha presentado un proyecto de depósito flotante de carbon que solicita establecer en la bahía de Santander.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la instruccion de 20 de Agosto de 1883, se hace público para que durante el término de treinta dias, á contar desde el de la publicación del presente edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen de derecho contra la concesión solicitada, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en esta Sección de Fomento durante el indicado plazo

Santander 10 de Junio de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

cial para que gestione en el asunto en la forma en que ha venido haciéndolo hasta el presente.

Se da cuenta de la Real orden relativa al presupuesto adicional último. El Sr. Presidente dice que como esta Real orden puede afectar al ordinario de 1890 á 91, pasará á la comision de Hacienda para que emita informe acerca de si ha de modificarse algun capítulo incluyendo en él las consignaciones excluidas del presupuesto adicional por esa Real orden; que seguirá la discusione del presupuesto hasta el capítulo en que puedan incluirse aquellas, caso de acordarse así, y ruega á la comision emita ese dictámen para la sesion del dia de mañana.

Votando en contra los Sres. Lanuza, Baldor y Célis (don B. y don H.), se aprueba el siguiente

Capitule VIII.

IMPREVISTOS.

Artículo único.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos provinciales como de interés de la provincia y en la forma que determina el art 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

20.000

7.108

11 PT NOTE AND ADDRESS TO THE BUILDING

Se da lectura de las siguientes consignaciones:

Capitulo X.

CARRETERAS.

Artículo 2.º

CONSTRUCCION DE CARRETERAS PROVINCIALES.

CONSERVACION.

Distrito oriental.

El Director de carreteras de la zona oriental de la provincia, segun relacion firmada por el mismo, dice que para el próximo ejercicio deben consignarse las cantidades siguientes para conservacion y reparacion de las carreteras que á continuacion se expresan:

Arredondo al Portillo de la Sía.

(Seccion de Arredondo a arroyo Comeril.)

Anero á Pedreña.

Para 392 metros cúbicos de piedra machacada pa-

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (don P.) y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

M.E.C.D. 2015

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de Santander participando que el Ayuntamiento ha designado á la comision de Hacienda del mismo para que, en union de otra de la Diputacion, formulen un proyecto de arreglo y
lago de la deuda pendiente.

A produesta del Sr. Presidente, se acuerda designar á la Comision provin-

ra la conservacion del firme	2 548		Pronillo á Corban.		
Para estraccion de corrimientos, reparacion de te- rraplenes y demás despertectos que puedan sufrir las obras	500	3.048	Para 400 metros cúbicos de piedra mac ra la conservacion á 6,50 pesetas. Para reparar los pequeños desperfectos dan sufrir las obras y hacer alguna plant	s que pue-	100
Argoños al Puntal.			dan suirir las obras y nacei aiguna piani		3 000
(Seccion de Argoños á Somo.)			Renedo á la estacio	n de Torrelavego	<i>t</i> .
Para 656 metros cúbicos de piedra machacada pa-			(Trozo 2.° y pue	nte en el 1.°)	
ra la conservacion del firme. Para extraccion de corrimientos, reparacion de te- rraplenes y demás desperfectos que puedan sufrir las obras.	3.936 250	4.186	Para 80 metros cúbicos de piedra mach ra la conservacion del firme á 9 pesetas Para extraccion de corrimientos y desperfectos que puedan ocurrir en las o cialmente en el puente de madera.	reparar los bras espe-	20 50 1.470
Anero á la Cabada.			Villanueva de la Peña al		
Para 150 metros cúbicos de piedra machacada para la conservacion del firme. Para extraccion de corrimientos, reparacion de terraplenes y demás desperfectos que puedan sufrir las obras.	900	1.000	Para 300 metros cúbicos de piedra madra conservacion del firme, á 6 pesetas. Para reparar los desperfectos que pue las obras, en particular en puentes de ma	chaca la pa- . 1.8 edan sufrir	300 2.100
				, ,	
Beranga á Riva.	attacount no.	roleinvaria	Orzales á Va		
(Seccion de Beranga á Solórzano	altoret riching s	nich, Si nes Loinisteaus	(Trozo t		
Para 174 metros cúbicos de piedra machacada pa- ra la conservacion del firme	1.044	edisches de la posterioù al carrent de la poster	Para 280 metros cúbicos de piedra mac ra conservacion del firme, á 6,50 peseus Para reparar los desperfectos que po	edan sufrir	820
obras	5 0	1.091	las obras y en particular el puente sob e el libro, cu- ya pintura necesita renovarse		680 2500
San Miguel de Aras al puente de C	arasa.	np stugisio	Y de que la comision de Hacienda resp	ecto á las mismas	propone:
Para 203 metros cúbicos de piedra machacada pa-	n sieb cine		Ozagsiću:	lo X.	
Para la extraccion del firme	1.218	9 16 La. U 2 0681 40	CARRETERAS. Artículo 2.*		
erraplenes y demás desperfectos que puedan sufrir las obras	150	1.368			
Ampuero á Adal.	Lagous y , le	agumou loba a seselutora ala alaV	Se consignan mil pesetar cada zona, con el objeto de los estudios de las que acu	atender los birect	ores de carreteras
(Seccion del puente de Carasa á A	dal) metagi	a le sdepriqu	1.000 Diferencia en más.	formulation uses	
Para 115 metros cúbicos de piedra machacada pa- ra la conservacion del firme. Para la extraccion de corrimientos, arreglo de te- rraplenes y demás desperfectos que puedan sufrir	690		El Sr. Alonso manifiesta que no puede que existe con Santander, en el que solo carretera de Pronillo á Corban, consider figuran. El Sr. Diaz Pedraja observa que no puede possible de la Sr. Diaz Pedraja observa que no puede possible.	se han invertido : cando excesivas las	3 000 pese as para n cautidades que en e
tas obras	300	990	por figurar entre esos acopios los de la c	arretera de Argoñ	os al Puntai, en a
Ponton de Ruda á Miera.	appuesio, que ao de intere	tos sereinita	El Sr. Fernandez Baldor cies excusad draja por no estar aún recibido el trozo	a la salvedad nech de carretera á que	alude.
(Seccion de Ruda á Esles.		e le cultáriel De da lecu	Recufica el Sr. Diaz Pedraja. El S. Diez Ulzurrun se muestra confo	rme con lo dicho p	or el Sr. Fernande
Para 96 metros cúbicos de piedra machacada para la conservacion del firme. Para extraccion de corrimientos, arregio de terra-	624		Baldor, anadiendo que ese trozo esta aco El Sr. Presidente pregunta si se aprue Votan en sentido afirmativo los Sres. Escrep lez Baldor, Marino, Piñal (dan P	rdado sea provinci eba el capítulo leid Abascal, Ulzurrun A Sainz Tránaga	o. Ruiz de la Escalera v Sr. Presidente,
plenes y demás desperfectos que puedan sufrir las obras.	150	774	negativamente los Sres. Alonso, Célis (don H.), Diaz Pedraja, Echegaray, Ibarra, Lanuza, Muñoz y Gomez Ceballos. Habiendo resultado empate, el Sr. Presidente pregunta si se declara urgente		
Essas De l'Actrito coccidental.	UEINED		el asuuto.	Tanaga Daia da	la Mecalera, Merino
El Director de esta zona ha remitido relacion que á continuacion se expresa de las cantidades que considera necesarias para atender á la reparacion y conservacion de las carreteras de la zona de su cargo.			Piñal (don P), Sainz Trápaga y Sr. Presidente, y que no los Sres. Alonso, Celi (don H.), Diaz Pedroja, Ibarra, Lanuza, Muñoz y Gomez Cebellos, resultand nuevo empate. Y se levanta la sesion.		
Cabuérniga á Lebeña.	rederance alors al amistros alic	El Director frigada por c	El Presidente, Manuel G. Obregon —	El Secretario, José	Cano Bonites.
(Seccion de Cabuérniga á Puenten	ausa.)	edisabilitado operinistro	INTERVENCION DE HACIENDA	general de 2 del	actual, anuncia á l
Para 470 metros cúbicos de piedra machacada para la conservacion á 6,50 pesetas. Para extraccion de corrimientos y reparacion de	3 055		DE LA	Boletin oficial de	erta provincia la al
desperfectos que puedan sufrir las obras	2 000	5.055	and the state of t	mediato de los	cupones de la Dent
Ojedo á Remoña.	an led police 103 Sh. gotas	rasanus et en- erkis speci.	Deuaa puotica.	rior, y sin limit	tarion de tiempo la
(Seccion de Ojedo á Camaleño	pig aoise	randros 3 prei Para rapai	Autorizada la Direccion general de	inscripciones no	millati dom
Para 570 metros cúbicos de piedra machaca para la conservacion á 7 pesetas. Para extraccion de corrimientos y reparar los des-	3.990	1108	de Junio para admitir el cupon é ins- cripciones nominativas al 4 por 100 perpetuo correspondiente al venci- miento de 1.º de Julio próximo, esta	do que por lo que tre de que se tro de facturas d	e respecta al trime rata, no se adm tiri e cupones ó inscri
perfectos que puedan sufrir las obras	1 250	5 240	Intervencion, en cumplimiento de la orden circular de la reterida Direccion	ciones dei 4 por contienen impres	a la fecha del venc

miento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas

Santander 9 de Junio de 1890.—P. el Interventor, Ramiro Rossi.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA

DE SANTANDER

En cumplimiento de lo que previere el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre exámenes de enseñanza libre, he dispuesto que estos den principio en este establecimiento el dia 20 del corriente á las 9 de la mañana.

Los interesados se servirán presentarse en este establecimiento con la debida oportunidad; pues de no hacerlo así se entiende que renuncian á examinarse en el presente mes.

Santander 9 de Junio de 1890.—El Director, Agustin Gutierrez.

Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios en todas las asignaturas que se cursan en este establecimiento se verificarán el dia 25 del corriente.

Con este objeto los aspirantes á dichos premios se presentarán el mismo dia á las 8 de la mañana en la Secretaría de este lostituto, para tomar puntos y proceder a su encierro.

Lo que se anuncia á los interesados para su gobierno.

Santander 10 de Junio de 1890.—El Director, Agustin Gutierrez.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Jucz de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que el dia diez de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala-audiencia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Eu el pueblo de Miera, tarrio de Ajanedo, una casa senalada con el número ciuco de poblacion, compuesta de planta baja destinada á cuadra, piso y ea parte desvau, mide ocho metros setenta contimetros de frente y ocho metros de fondo; linda al Este y Norte con más fincas de herederos de Juan Ruiz, Sur y Oeste corral de la casa y terreno comun, tasada en mil pesetas

2. En el mismo pueblo de Miera y barrio de Ajanedo, catorce carros, ó scan diez y siete áreas treinta y seis centiáreas de tierra prado, que lindan Este herederos de Andrés

1.000

Lavin, Norte Manual Gomez, Sur y Oeste casa y prado de la testamentaría del finado don Juan Ruiz, tasado en setecientas pesetas.

En citado pueblo de Miera, barrio de Ajanedo, un terreno de prado con árboles de roble, castaño y avellano, de diez y seis carros, iguales á diez y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindan por el Este y Oeste callejos peoniles, Norte terreno de herederos de don Juau Ruiz y Sur Lucio Gomez, tasado en ochocientas pesetas. . .

Cuyas fincas, que en junto tienen un valor de dos mil quimentas pesetas, pertenecieron al finado don Juan Ruiz | Fernandez, vecino que fué de Miera, y fueron adjudicadas por el perito designado por las partes para la práctica de las operaciones divisorias del caudal relicto por aquel en la hijuela correspondiente para el pago de los gastos que pudierau originarse en la testamentaría del citado don Juan Ruiz, y con tal objeto se subastarán el dia y hora expresados en la sala-audiencia de este Juzgado, con la adver- 1 teucia de que se verifica la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y los autos con los antecedentes necesarios se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del

THE STREET OF THE PROPERTY OF

valor de los hienes que sirve de tipo para el remate, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á expresadas fincas

Dado en Santoña á tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Miguel Lopez — Ante mí, Juan Fernandez Campero.

EDICTO.

En el juicio de sucesion del súbdito español Natalio Murga, vecino que fué de esta villa, está mandado por auto de ayer, que por medio del presente que se publicará por tres veces de diez en diez dias en el periódico de más circulacion en la provincia de Santander (España), se convoque á las personas que se crean con derecho á dicha sucesion, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la facha de la última publicacion; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuncio á que haya lugar en derecho.

Maravatio, Marzo 19 de 1890.— Francisco Pineda, Secretario. 29-8-18

Edicto.

DON ENRIQUE ARMESTO LOPEZ,
Teniente del segundo hatalion del
regimiento infautería de Luzon número 58 y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo Sc. General Gobernador militar de esta
plaza al recluta del reemplazo de
1889 por el Ayuntamiento de Nogueira, de esta provincia, José Soto
Fernandez por no haberse presen-

— 12 **—**

Art 38. De toda correccion que se imporga á los funcionarios de las dependencias centrales ó provinciales que sean de nombramiento de este Ministerio, se tomará razon por la Seccion del personal, anotándola en los expedientes respectivos de los interesados.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 39. Las prescripciones de este reglamento son aplicables á los asuntos de que conocen los Gobernadores de provincia en todo lo que dependan de este Ministerio, exceptuándose únicamente aquello: expedientes que tengan señalada en alguna ley tramitacion especial para su curso; y cuando las mismas disposiciones se refieran á los Jefes de Negociado y otros funcionarios, se entiende que comprenden también á los Gebernadores, Secretarios de los Gobiernos y Oficiales y Auxiliares encargados de cualquier Negociado.

Art. 40. Los Gobernadores de provincia al remitir los expedientes de suspensiones que acuerden contra Concejales, Ayuntamientos, Alcaldes y Tenientes, acompañarán siempre una lista nominal de los suspensos y otra de los nombrados intermamente, expresando la eleccion de que procedan unos y otros.

Art. 41. Los Gobernadores cuidarán tambien que para las visitas de inspeccion que se autoricen y acuerden practicar sean citados por el Delegado que se nombre, con señalamiento de dia y hora, los Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos, uniendo los recibos de las citaciones á los expedientes, y que despues de terminada la inspeccion, se convoque en la misma forma al Cuerpo municipal, para que, en vista de lo que resulte consignado en las diligencias, pueda exponer lo que estime conveniente. Los individuos convocados que no concurran se entiende que renuncian á este derecho.

Art. 42. Los Gobernadores, recibido el expediente y la Memoria con que debe presentarlo el Delegado que practicó la visita, resolverán dentro de ocho dias lo que _ 9 _

cumentos ó justificaciones que considerea conduce tes á su derecho.

La comunicación concedien to esta audiencia se dirigirá al Gobernador de la provincia respectiva para que dispouga su inmediata inserción en el Boletín oficial, transmitiéndota además al Alcalde del pueblo del domicido del interesado ó interesados, á fiu de que se les entere, dando
parte sin dilación de haberse hecho, al mismo tiempo que
debará remitir un ejemplar de dicho Boletín.

Transcurrido el termino que se señale para la audiencia, á contar desde el dia siguiente del en que se hubiera hecho la publicación en el Boletin oficial, puede dictarse la resolución definitiva que proceda, háyase ó no hecho uso de la audiencia concedid.

Art. 26 Los Gobernadores de las provincias harán publicar en los Boletines oficiales de las mismas las fechas en que remitan á este Ministerio ó á algunos de sus centros los expedientes, cualquiera que sea su clase, que se envien en virtud de recurso interpuesto, á fin de que liegue á conocimiento de los interesados.

CAPÍTULO V.

De las notificaciones.

Art. 27. Las resoluciones que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince dias. La notificación se hará en la forma determinada en la base 11.º de la ley de 19 de Octubre último.

Art. 28 Se entiende que causan estado las resoluciones de la Administracion, cuando no sean susceptibles de recurso por la via gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuacion.

Art. 29. No son susceptibles de recurso en la via gubernativa las providencias que dicten los Gobernadores sobre la materias que expresan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y cualquiera otra en que así esté declarado ó se declarase.

M.E.C.D. 2015

tado á la concentración para su

destino a cuerpo.

Usundo de las facultades que eu estos casos me conceden las Reiles ordenauzas y la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo ed cto cito al referido recluta José Soto Fernandez p ra que en el preciso término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezda en esta Fiscalía, sita en el cuartel de bau Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se la seguira la causa en rebeldia, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado eu Orense á 31 de Mayo de 1890 .- El Teniente Fiscal, Eurique

THOUSE IS A THINK THE THE THE

Armesto.

Wientes.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Juez municipal de esta capital é interno de primera instancia de la misma y su partido por cufermedad del propietario

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán y que se siguen en este Jazgado de mi cargo, se dictó por el mismo la sentencia de l remate, cuyo encabezamiento y parte disposi iva son del tenor signiente:

SENTENCIA DE BEMATE. - En la ciudad de Santander à ciuco de Noviembro de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr D Vicente Perez de Ce lis, Juez del partido, ha visto estos antes ej cutivos sebro pago de dos mil nuevecientas sesenti pesetas o scan mil ciento ochenta y cuatro escudos de principal, intereses, vencidos en once de Febrero de mil ochacientos ochen-

ta y cuatro que se dice estar en descubierto y custas; entre don Celestino Barreda Liano como marido de dona Inés Ferrer de la Vega, propietarios, de esta vecindad, representados por el Procuranor don Isidoro Alonso Hernando bajo la dirección del Letrado . octor don Maximo Solano Vial; y de otra como deudor ejecutado en rebetdia don Juan Igonia Caplera, vecine de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos; y

PARTE DISPOSITIVA .- Falla: que debe declarar y declarada bien despachada la ejecucion por las dos mil unevecientas sesenta pesetas ó sean mil ciento ochenia y cuatro escudos de principal, intereses vencidos desde el once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro que se dice estar en descubierto y que vencieron á razon de un siete por ciento anual y costas causadas y que se causeu; y en su consecuencia manda que siga adelaule por la via de apremio contra el don Juan Igoniu Capiera hasta hacer efecuvas en los bienes embargados dichas responsabilidades é intereses y custas causadas y que se causeu, en las que expresamente se condona al ejecularlo.

Así por esta sentencia que se notificara persona mente al ejecutado, ó en otro caso se hara por edictos en la lorma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve, expresendo que se practicó el embargo sin citacion personal del deudor por hadarse ausence, lo resolvió y firma S o." eu la fecha ai principio citada.-- Vicente l'. de tells.

PUBLICACION .- Leida y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Vicente Perez de Celis, Juez de lugar.

primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia.

Santander cinco de Neviembre de mi, ochocientos ochenta y seis, de que doy fé. - Aute mi: Bonigno Velasco.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Juan Igonia, expido el presente para insertar en el Boletin oficial de esta provincia en Santander á siete de Junio de mil ochocientes noventa .-- Miguel F. Cavada .-- Ante mí: Benigno Velasco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Juzgado de primera instancia de Potes.

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO.

En los autos declarativos de mayor cuantia pendientes de recurso de alzada ante la Exema. Audiencia Territorial, entre partes, como demandantes don Pedro Sanchez Cortina y otros, y como demandados don Matías y don Jacinto Diez Cárabes, vecinos de Turieno, sobre liquidacion de cuentas y entrega de capitales procedentes de don Manuel Diez Cortinas, fallecido en México, en cuyos autos, acreditada la defuncion del non Matías Diez Cárabes, acordó la sala de lo civil con fechattece del actuar y librar certificacion á este Juzgado para que se cite y emplace à los herederos ó causa-habieutes del finado don Matías, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan aute la superioridad bajo apercibimiento de lo que haya

Vista la certificacion expedida, ha recaido la siguiente

Providencia del Sr. Juez Fernandez Lomana:

Potes, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa.

Guárdese y cumpla, y toda vez que son desconocidos los herederos de don Matías Diez Carabes, hágaseles la citacion y emplazamiento acordado por cédula que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y que tambien se fijará en el sitio público de esta capital y distrito municipal de Camaleño á que corresponde el pueblo en que falleció el don Matías.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez, de que doy fé.--Lomana.--Ante mí, Mariano Bustamante.

Por tanto y para que efectuada la citacion y emplazamiento en la forma preceptuada produzca los resultados y efectos legales, expido la presente cédula, como Escribano actuario, para que se publique en el Boletin oficial de la provincia, desde cuya techa empezará á contarse el término designado

Potes, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa. -- Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARIS.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CAPITULO VI.

De los recursos.

Art 30. Los recursos gubernativos de alzada que procodan y se interpongan contra las providencias de los Gubernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales se presentarán ante la Autoridad ó Corporacion que haya dictado aquellas rasoluciones.

finando el acuerdo sea de la Comision provincial, se entenderá como interpuesto aute ella todo recurso de alzada que se dirija ó presente en tiempo al Gobernador de la provincia como Presidente de aquella.

A todo recurrente se le facilitará recibo en el acto que presente el recurso, haciendo constar la fecha en que se haya presentado y el objeto del mismo.

Art 31. Los Gobernadores, dentro del plazo de los ocho dias signientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán, con to los los antecedentes que formen el expediente, al Ministro.

Lo mismo harán en dicho piazo y por conducto del Gobernador, las Diputaciones y Comisiones provinciales Si por cualquier causa no se cumpliera lo preceptuado en este artículo, los interesados tendran derecho para recurrir directamente al Ministro de la Gobernacion, quien reclamará desde luego el recurso y el expediente.

Art 32. Los recursos gubernativos contra las providencias y acuerdos expresados eu el art 29 que no tenga un plazo especial señalado, se interpondrán en el término de diez dias.

Los términos empezarén à contarse desde el dia siguiente al de la notificación, y uo se comprenderán en ellos les de fiesta religiosa ó nacional.

CAPÍTULO VII.

De la responsabilidad.

Art. 33. El Jefe de cada Negociado cuidará de que los

pareles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente, con una hoja de sadice.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente correccion disciplinaria. La reiterada reincidencia en ellas será motivo suficiente para su separacion del servicio, con expresion de la causa que la motiva.

Art. 35. En igual responsabilidad incurrirá, sin perjuicio de lo que proceda con arreglo al Código penal:

1.º El funcionario que por negligencia o ignorancia inexcusable, proponga ó acuerne una resolucion manifiestamente injusta.

2. El funcionario que, eludiendo las prescripciones regiamantarias, proponga ó acuerde un trámite que, manifiestamente innecesario, tenga por objeto demorar la resolucion del expediente.

3° El faucionario que no guarde la más completa reserva en la instruccion y resolucion de los expedientes, revelando á los interesados lo que no tengan derecho á conocer

4.º El funcionario que recibiese obsequio ó aceptase ofrecimiento, cor insignificante que sea, de los interesades en los expedientes.

5° El funcionario que no pusiese en conocimiento de su Je fe cualquiera proposiciou que se le hiciera como recompensa por la ejecucion de un trabajo que tenga á su cargo.

Art 36. Cuando en alguno de los casos del artículo anterior, o de lo que resulte del examen de un expediente, hubiere motivos racionales para presumir que se ha cometido un hecho punible por un funcionario ó por el interesido en un negucio, se pondrá en conocimiento de la Autoridat ju licial por el Jefe de la dependencia.

Art. 37. El Jefi de cada dependeucia tendrá á dispo sicion del público un libro, en el que to los podrán expresar, firmándolas, las quejas que tengan contra los funcionarios por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus deberes Este libro será guardado por los indicados Jefes.